

RAD. 080013110008-2022-00202-00
REF. DIVORCIO CONTENCIOSO
DTE. YESID ENRIQUE NAVARRO AGUILAR
DDO. JOYCE ROMERO PORTO
AUTO REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Señora Jueza, a su Despacho el presente proceso informándole que el Dr. ROBERTO ALFONSO MOZO RACINES apoderado judicial de la parte demandante radica memorial aportando constancia del envío de la notificación a la parte demandada. Sírvasse usted proveer. -

Barranquilla, agosto 2 de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Agosto dos (2) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, observa el despacho que la parte demandante a través de su apoderado judicial allega al despacho el día 12 de julio de 2022 constancia del envío de la notificación a la parte demandada, remitida por la empresa de mensajería Servientrega a través de la dirección física de la parte demandada; sin embargo, no se evidencia certificación emitida por la empresa de mensajería, ni se allega evidencia de los anexos que componen dicha notificación, por lo que la parte actora deberá realizar la notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P. Cabe resaltar que, de acuerdo a lo anterior, la parte actora aún tiene pendiente como carga procesal la notificación de la parte demandada.

Así las cosas, se requerirá a la parte actora para que realice la notificación a la parte demandada JOYCE ROMERO PORTO, dentro del término de treinta (30) días siguientes contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificación a la parte demandada, conforme a lo expresado en la parte motiva de la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.
JUEZA

SIJ

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e5573471a3aef89480451ece5d0b8ee54ea7845e7b2a57c33b417dcd8770dc1

Documento generado en 02/08/2022 07:01:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>